

ANEXO I
REGLAMENTO DE LOS REGISTROS ESPECIALES
(Resolución C. D. N° 40/2023)

I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 1º.- Los/as titulares de los diplomas que decidan inscribirse en los Registros Especiales para Graduados/as en Ciencias Económicas con títulos no incluidos en el Art. 1º de la Ley N° 20.488, quedan sujetos al presente Reglamento y deberán cumplimentar sus disposiciones.

Art. 2º.- A los efectos de la presente reglamentación, se enumeran los siguientes Registros Especiales: 1: Licenciados/as en Sistemas de Información; 2: Agroeconómico; 3: Bancos, Seguros y Finanzas; 4: Comercio Exterior o Internacional; 5: Empresariales; 6: Administración; 7: Gubernamental; 8: Comercialización; 9: Marítima; 10: Cooperativas y 11: Informática.

Art. 3º.- Los/as graduados/as con diplomas otorgados por universidades que cumplan con los siguientes requisitos mínimos, a saber: a) duración mínima de la carrera de 4 (cuatro) años; b) carrera de una cantidad mínima de 28 (veintiocho) materias; c) que el contenido de los programas de las respectivas carreras, tengan afinidad con las Ciencias Económicas, y que la incorporación del Título en el Registro respectivo, esté aprobado por Resolución del Consejo Directivo, podrán inscribirse en alguno de los Registros Especiales abiertos para carreras en Ciencias Económicas con títulos no incluidos en el Art. 1º de la Ley N° 20.488.

A título ilustrativo, se considerarán afines con las Ciencias Económicas, las siguientes materias: contabilidad, administración, economía y las ciencias aplicadas y/o necesarias para el ejercicio profesional, matemática financiera, estadística, derecho comercial, sociedades, concursos.

Art. 4º.- Los/as graduados/as cuyos Títulos estén comprendidos en el Art. 3º de este Reglamento, y soliciten su inscripción en alguno de los Registros Especiales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Al iniciar el trámite:

- Solicitar la inscripción por mail, al Sector Matrículas (matriculas@consejocaba.org.ar) adjuntando la imagen del documento de identidad, y el anverso y reverso del respectivo diploma.
- Complimentar personalmente el formulario de "Solicitud de Inscripción en el Registro Especial", y firmarlo junto con el formulario de "Política de Protección de Datos Personales".
- Presentar el diploma original de la carrera cuya inscripción solicita. Si lo hubiere extraviado, deberá presentar en su reemplazo, duplicado del mismo o bien constancia expedida por la Universidad otorgante, con legalización del Ministerio de Educación. En su defecto, prueba supletoria adecuada, resultante de registros en organismos públicos estatales o Consejos Profesionales, con la legalización y aval del Ministerio de Educación.
- Presentar DNI, donde consten nombre (s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma o en la constancia supletoria. Los/as extranjeros/as que hayan adquirido la ciudadanía argentina, con posterioridad a la consecución de su diploma, deberán exhibir el DNI otorgado por autoridad competente;
- Abonar el derecho de protocolo que correspondiera por el inicio de la inscripción. Para los/as profesionales recién egresados/as, que soliciten su inscripción por primera vez antes de cumplirse los 2 (dos) años de la fecha de expedición de su diploma, el importe del derecho de protocolo que se fije para el resto de los registrados, les será bonificado.
- Abonar el derecho del Registro Especial vigente, si correspondiere.

- Sacarse la foto y registrar su firma en forma digital; firmar el folio matriz correspondiente a su inscripción, la cual tendrá vigencia una vez aprobada por las autoridades, como así también registrará la firma para el sector de Control Formal.

La Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional, podrá requerir información adicional que estime corresponder sobre la documentación presentada por el/la interesado/a.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en este punto, darán inicio al trámite de inscripción, conforme a las condiciones que establezca el Sector Matrículas.

b) Al aprobar el Consejo Directivo la Resolución de la inscripción:

- El área de Fidelización y Relacionamiento con Matriculados/as, le entregará en forma personal, acreditando su DNI, la credencial profesional, la cual acredita su inscripción en este Consejo Profesional.

Art. 5°.- Los diplomas en papel no deben presentar enmiendas, raspaduras o interlineados, que no hayan sido debidamente salvados por autoridad competente. Si el/la titular hubiera modificado posteriormente su nombre y/o apellido, este hecho deberá ser consignado en el diploma por la autoridad competente. La modificación que se produzca con posterioridad a la inscripción en el Registro Especial, también será consignada en el diploma y será inscripta en el Registro, previa aprobación del Consejo Directivo, en virtud del dictamen fundado de la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional.

Art. 6°.- La Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional, una vez evaluado cada caso, elevará al Consejo Directivo el dictamen fundado y circunstanciado, sobre las solicitudes de inscripción recibidas. El proyecto de resolución aconsejando la inscripción en alguno de los Registros Especiales, mencionará:

- el nombre y apellido completo del/la profesional;
- el tipo y número de documento de identidad;
- la fecha de otorgamiento del diploma, la facultad y universidad que lo otorgó;
- la fecha de solicitud inscripción;

Art. 7°.- Resuelta favorablemente la solicitud de inscripción en alguno de los Registros Especiales por Resolución de Presidencia o si el caso lo amerita, por el Consejo Directivo, la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional dará de alta a la inscripción y consignará en el folio matriz número y fecha de la Resolución aprobatoria de la misma. Cada folio será firmado por el/la profesional inscripto/a y suscripto/a por el/la Subgerente/a de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional o por quien lo/la sustituya.

Las altas serán registradas en el sistema y formarán parte del legajo informático del Registro respectivo.

Art. 8°.- El área de Fidelización y Relacionamiento con Matriculados/as, entregará al inscripto/a en el Registro Especial correspondiente, contra recibo:

- a) Una credencial firmada, mediante facsímil, por el/la Presidente/a y Secretario/a del Consejo Profesional. Se consignarán en ella, los siguientes datos:
 - nombre (s) y apellido (s) completos;
 - documento de identidad;
 - tomo y folio del Registro Especial, expresados en números arábigos;
 - fecha de inscripción en el Registro Especial.
- b) También se podrá asignar una credencial digital, que contendrá los mismos datos que la credencial física mencionada en el inciso anterior.
- c) Asimismo, se le otorgará un diploma como constancia de su inscripción en el Registro Especial correspondiente, con firma original o su facsímil del/la Presidente/a y Secretario/a del Consejo Directivo o sus reemplazantes. El diploma será visado en original por el/la Subgerente/a de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional, o quien

lo/la reemplace, quedando a cargo de dicha Subgerencia el control de datos de el/la beneficiario/a. En el folio de inscripción se dejará constancia del diploma otorgado.

Art. 9°.- Los Registros Especiales se concretarán por el sistema de folios matrices sellados, con los que se formarán, cada vez que se completen 50 (cincuenta) folios, un tomo encuadernado. Además, se resguardará una copia actualizada de los datos registrados en forma digital, con los recaudos de seguridad adecuados, en lugar físico distinto de la sede del Consejo, de acuerdo con las normas de Seguridad Informática. Una vez encuadernados los folios, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Profesional, dejarán constancia con sus firmas en la última hoja, que constituirá el Folio 51 del respectivo Tomo.

II. DERECHO DEL REGISTRO ESPECIAL

Art. 10.- Los/las profesionales inscriptos/as en alguno de los Registros Especiales, deberán abonar un derecho anual para su permanencia en el mismo, el que podrá ser prorrateado en el curso del año calendario. El Consejo informará el importe fijado y el período en el que se encontrará al cobro. Para ello, efectuará publicaciones recordatorias a través de los medios habituales.

Art. 11.- Para los/as profesionales recién egresado/as, que soliciten su inscripción por primera vez antes de cumplirse 2 (dos) años de la fecha de expedición de su diploma, el importe del derecho que se fije para el resto de los/as inscriptos/as, les será bonificado en un 100%(cien por ciento) durante los primeros 2 (dos) años o los primeros 6 (seis) períodos de liquidación y en un 50% (cincuenta por ciento) durante el tercer año o los 3 (tres) períodos siguientes de liquidación. Para los/as profesionales que soliciten su inscripción por primera vez, habiendo cumplido 2 (dos) años desde de la fecha de expedición de su diploma y antes de que se cumplan 5 (cinco) años de dicha expedición, el importe del derecho que se fije para el resto de los inscriptos, les será bonificado el 100% (cien por ciento) durante el primer año, o los primeros 3 (tres) períodos de liquidación y en un 50% (cincuenta por ciento) durante el segundo año o los 3 (tres) períodos siguientes de liquidación. Para los/as profesionales que soliciten su inscripción por primera vez habiendo cumplido 5 (cinco) años desde de la fecha de expedición de su diploma, y antes de que se cumplan 10 (diez) años de dicha expedición, el importe del derecho que se fije para el resto de los inscriptos, les será bonificado el 50% (cincuenta por ciento) durante el primer año, o los primeros 3 (tres) períodos de liquidación. En caso de presentarse para su inscripción 2 (dos) o más títulos habilitantes, dicho plazo correrá a partir de la fecha de otorgamiento del más antiguo de ellos. Si durante el lapso de aplicación del arancel reducido el matriculado presentare otro diploma emitido con fecha anterior a la del plazo fijado en el primer párrafo, el/la titular del mismo, deberá tributar el derecho de registro a tarifa plena.

Art. 12.- A los efectos del pago del derecho del Registro Especial y del cómputo de la antigüedad, se entenderá como fecha de inscripción, la que establezca la Resolución mediante la cual se aprobó la inscripción.

Art. 13.- Los/as profesionales inscriptos/as en alguna de las matrículas que tiene a su cargo este Consejo Profesional, que posean alguno de los diplomas mencionados en este Reglamento y deseen figurar en el Registro Especial respectivo, abonarán únicamente el derecho de ejercicio profesional correspondiente a su matriculación.

Art. 14.- El pago anual del derecho del Registro Especial constituye una obligación para los/as inscriptos/as en él. Aquellos/as que no lo hicieren en la forma y plazos que se establezcan, perderán en forma temporaria su condición de inscriptos/as, hasta tanto no sean abonadas las sumas adeudadas y satisfechas las actualizaciones y los recargos que determine el Consejo.

La pérdida de la condición de inscriptos, como así también la baja en el Registro Especial, tanto temporaria como por tiempo permanente y la cancelación de oficio de la inscripción por mora, que fueren dispuestas de conformidad con los Cap. III y IV de este Reglamento, llevarán implícita la exclusión de los beneficios sociales directa o indirectamente otorgados por el Consejo.

Art. 15.- Sujeto a las condiciones que se mencionan en los incisos siguientes, los/as inscriptos/as en alguno de los Registros Especiales, gozarán de los beneficios sobre el pago del derecho correspondiente que en cada uno de ellos se detalla:

- a) Los/las profesionales inscriptos que acrediten 30 años de antigüedad en alguno de los registros y 65 años de edad, abonarán el 50% del derecho anual, a partir del año calendario en que se cumplan dichas condiciones.
- b) Los/las profesionales inscriptos que acrediten 30 (treinta) años de antigüedad en alguno de los registros y 75 (setenta y cinco) años de edad, quedarán eximidos/as del pago del derecho anual, a partir del año calendario en que se cumplan dichas condiciones.
- c) Los/las profesionales inscriptos/as que acrediten 50 (cincuenta) años de antigüedad en alguno de los registros, quedarán eximidos/as del pago del derecho anual, a partir del año calendario en que se cumpla dicha condición.

Art. 16.- Los/las profesionales inscriptos/as que cumplan la condición de ex combatientes que hubieran participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.), o hubieran entrado en efectivas acciones de combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), y los/as civiles, que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares y entre las fechas antes mencionadas, quedarán eximidos/as del pago del derecho anual (DRE). A efectos de acreditar alguna de las condiciones señaladas en el párrafo precedente y con el objeto de tramitar el goce del beneficio, los/as matriculados/as deberán acompañar la certificación establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 2634/1990.

III. BAJA EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 17.- La baja en el Registro Especial, podrá ser temporaria o en forma permanente.

Art. 18.- Las solicitudes de baja temporaria o en forma permanente, serán presentadas en Mesa de Entradas o por mail, desde la casilla registrada por el/la Profesional en el Consejo, e instrumentadas por la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional, la que requerirá de el/la matriculado/a la devolución de la credencial profesional y demás tarjetas que se le hubiesen otorgado o, en su defecto, la declaración expresa de su extravío o sustracción.

Art. 19.- El/la solicitante, no podrá gestionar la baja temporaria o en forma permanente en el Registro Especial, si al momento de iniciar el trámite no se encontrara al día en el pago del Derecho correspondiente, que se encuentre al cobro a esa fecha y/o adeudara importes por planes de facilidades de pago que se le hubieren otorgado y/u otros cargos. La deuda acumulada por derechos del Registro Especial impagos que el/la profesional deberá cancelar para regularizar su estado de mora, no podrá exceder las 6 (seis) cuotas (equivalente a 2 (dos) años) anteriores a la fecha de la puesta al cobro del anticipo vigente, con sus correspondientes recargos. La Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional podrá elevar al Consejo Directivo, previa evaluación de la documentación respaldatoria mediante dictamen fundado, las solicitudes de condonación de deuda que le fueran presentadas por los/las profesionales que requirieran la baja, cuando concurren circunstancias graves que puedan justificarlo.

Art. 20.- Toda baja en el Registro Especial, será considerada por la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional la que elevará a al Consejo Directivo, dictamen fundado para su consideración. Las bajas serán registradas en el sistema y formarán parte del legajo informático del registro respectivo.

IV. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 21.- La cancelación de la inscripción se produce por:

- a) el fallecimiento del profesional;
- b) la aplicación de oficio por el Consejo Directivo.

Constituye una causal para este último caso, la falta de pago del Derecho de Registro Especial de 6 (seis) cuotas consecutivas (equivalente a 2 (dos) años). A tal efecto, la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional remitirá, luego del vencimiento de cada cuota del Derecho de Registro Especial, el listado de deudores de 6 (seis) o más cuotas del mencionado Derecho y otros cargos que se les hubiera eventualmente formulado para su tratamiento.

Art. 22.- La cancelación de la inscripción por fallecimiento de el/la inscripto/a en el Registro Especial, será dispuesta por Resolución de Presidencia o si el caso lo amerita, por el Consejo Directivo, a propuesta de la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional al cumplimentarse uno de los siguientes requisitos:

- presentación de fotocopia simple de la partida original de defunción, juntamente con el original de la misma o fotocopia autenticada;
- presentación por escrito efectuada por un/a profesional inscripto/a en el Registro o un/a matriculado/a atestiguando el fallecimiento de el/la profesional;
- presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio del Consejo Directivo.
- información suministrada por Registros Oficiales.

Art. 23.- Toda cancelación de inscripción, será registrada en el sistema y formará parte del legajo informático de el/la profesional. Además, cuando el motivo de la cancelación sea el fallecimiento de el/la profesional, el Sector de Matrículas procederá asentarla en el folio o en los folios correspondientes, mediante un sello con la siguiente leyenda:

CANCELADA POR DEFUNCIÓN

Res. ... Nº ... delExp. Nº

V. REHABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 24.- La rehabilitación de el/la profesional dado de baja por tiempo determinado, será automática al expirar el período de vigencia de la misma, oportunidad en que se procederá a registrar en la cuenta correspondiente, el Derecho de Registro Especial que se encuentre al cobro. Si el/la profesional deseara interrumpir el plazo determinado de la baja, deberá solicitar su rehabilitación en el Sector de Matrículas, así como aquel/ella que tenga su matrícula dada de baja por tiempo permanente o cancelada de oficio por mora. Todas las rehabilitaciones serán tramitadas a través de la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional para su aprobación por las autoridades. Toda solicitud de rehabilitación requiere, para ser tramitada, el pago previo de una tasa igual al derecho de protocolo fijado para la primera inscripción. Cuando hubieren transcurrido 3 (tres) o más años contados a partir de la fecha de la baja o cancelación, el importe a abonar será igual al doble de aquél. Además, el/la interesado/a deberá abonar el Derecho de Registro Especial que le correspondiere, vigente al momento de su requerimiento. Por otra parte, deberán cumplimentar los requisitos que a tal efecto determine la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional.

El/la profesional cuya inscripción en el Registro Especial se encuentre cancelada de oficio por mora, deberá abonar junto con los conceptos indicados "ut supra", un importe equivalente a la cantidad de cuotas adeudadas al momento de la cancelación, estableciendo un tope máximo de 9 (nueve) cuotas, con sus correspondientes recargos, calculados al valor cuota vigente a la fecha de su solicitud. En caso de que el/la profesional para abonar esta deuda acordara un plan de facilidades de pago, podrá por causa plenamente fundada, solicitar la rehabilitación provisoria de su matrícula, la que será evaluada por la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional y elevada al

Consejo Directivo para su aprobación. El incumplimiento de ese plan de facilidades de pago, provocará en forma automática nuevamente la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de oficio, perdiendo el/la profesional todos los derechos adquiridos.

Art. 25.- La Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional propondrá al Consejo Directivo, la aceptación de las solicitudes de rehabilitación cuando las mismas cumplan con todos los requisitos que dispone esta reglamentación. Una vez aprobadas por las autoridades competentes, el Sector de Matrículas procederá a su habilitación en el sistema.

Art. 26.- Una vez rehabilitada la inscripción en el Registro Especial correspondiente y abonado el derecho respectivo, ésta quedará registrada en el sistema y formará parte del legajo informático de el/la profesional, pudiendo el/la interesado/a presentarse a retirar su nueva credencial, para lo cual abonará el arancel respectivo si le correspondiera.